

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 2020 00386

Al momento de calificar la demanda, considera este despacho que no es competente para conocerla, por el factor cuantía.

Para los procesos contenciosos, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

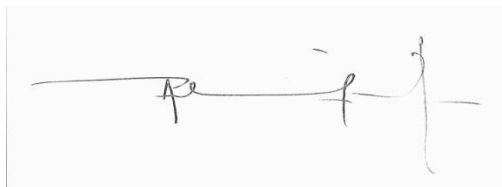
Si bien el demandante en el encabezado de la demanda señaló que formulaba una demanda de menor cuantía, lo cierto es que en el capítulo de la misma titulado "CUANTÍA Y COMPETENCIA", precisó que era de mínima cuantía, *"ya la estimo (sic) en suma inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales..."*, lo cual se acompasa con el valor de la hipoteca cuya extinción pretende, la cual asciende a \$500.000 pesos.

Regla el parágrafo del artículo 17 del CGP, que cuando en el lugar existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a estos les serán repartidos los asuntos contenciosos de mínima cuantía, por lo que se ordenará la remisión de la demanda, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Rechazar la demanda por razón de la cuantía.
2. Remitir la demanda con sus anexos, a través de la Oficina de Reparto, a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 37 Hoy 11-08-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario